

SECRETARIA. Montería, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de embargo de remanente y de nulidad.

La Secretaria

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **MARIA FUENTES SANTOS** Contra **AYDEE CARCAMO ARDILA. Rad. N° 2019-127.**

Vista la solicitud que precede, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro – Córdoba mediante Oficio N° 0275 del 17 de febrero de 2020 y recibido en este juzgado el 26 de febrero de 2020, dan cuenta de un embargo de remanente. De igual modo, nos envía Oficio N° 0276 recibido en la misma data.

Revisado detenidamente el dossier y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá a consumir la medida contenida en el Oficio N° 0275 de 17 de febrero hogaño y de no consumir la medida comunicada en Oficio N° 0276 del 17 de febrero de 2020, por haberse recibido con posterioridad; asimismo, se procederá a dar traslado del escrito de nulidad presentado por la parte actora.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Intégrese al proceso de la referencia Oficio N° 0275 del 17 de febrero de 2020 y recibido en este juzgado el 26 de febrero de 2020, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro – Córdoba, en donde informa de un embargo de remanente ordenado en el radicado 231894089001201800431, por tanto, tener por consumada la medida cautelar comunicada. Elabórense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: No Integrar al proceso de la referencia Oficio N° 0276 del 17 de febrero de 2020 y recibido en este juzgado el 26 de febrero de 2020, donde dan cuenta de un embargo de remanente, por estar integrado al mismo Oficio N° 0275 del 17 de febrero de 2020 y recibido en este juzgado el 26 de febrero de 2020, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro – Córdoba, en donde informa de un embargo de remanente ordenado en el radicado 231894089001201800431, por tanto, no se tendrá por consumada la medida cautelar comunicada. Elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: Del escrito de nulidad presentado por el vocero judicial de la parte ejecutada, dar traslado a la parte ejecutante por el termino de tres (03) días para que realice los pronunciamientos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA –
CORDOBA.
SECRETARÍA
POR ESTADO _N°: 23 de hoy
SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 03 de Julio de 2020



MALKA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA